REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1889

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio [redacted] y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Fosti Dominicana, SRL., contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00294, de fecha 21 de mayo de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Fosti Dominicana, SRL., representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de comprobación de incumplimiento de deberes formales núm. ACID-0187-2025, mediante la cual le impuso a la sociedad comercial Fosti Dominicana, SRL., una sanción pecuniaria por el monto de quinientos ochenta y tres mil quinientos doce pesos dominicanos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

(RD$583,512.00); inconforme interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00294, de fecha 21 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el presente Recurso Contencioso Tributario, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), por la razón social FOSTI DOMINICANA SRL, en contra de la Resolución núm. ACID-0187-2025, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el presente recurso contencioso tributario, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución núm. ACID-0187-2025, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), conforme los motivos antes indicados. **TERCERO**: DECLARA libre de costas el presente proceso. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la recurrente, razón social FOSTI DOMINICANA SRL, a la recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación de los artículos 68, 69 y 149 de la Constitución de la República; de los artículos 3, 8, 9 y 14 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; violación al derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso; omisión de estatuir, falta e insuficiencia de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted].

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la procedencia del recurso de casación

7. Previo al examen del fondo del presente recurso, conviene determinar si el mismo es procedente a la luz de las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el cual señala: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen,*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

8. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia o admisión del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría *improcedente.*

9. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo.* En ese mismo sentido se advierte que la suma

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como parámetro para determinar la procedencia o no de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos cincuenta (50) salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

10. Sin embargo, como ya se ha adelantado, por un asunto que rompe con la tradición de la norma en materia de casación, debe apuntarse que la inobservancia de este requisito procesal que se comenta es sancionada por el legislador de forma explícita como una improcedencia del recurso de casación. Sin embargo, se advierte que esta improcedencia tiene igual naturaleza y efectos prácticos que los clásicos medios de inadmisión de las vías recursivas del proceso civil.

11. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar, de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

12. Dentro de ese orden de ideas, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir 29 de junio de 2026, el salario mínimo para el sector privado quedó fijado en veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 80/100 (RD$29,988.00) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2025 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025 con entrada en vigencia el 1 de febrero de 2026, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,499,400.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

13. Al hilo de lo anterior, a manera de presupuesto y para el entendimiento diáfano de esta decisión, es preciso establecer que el tribunal *a quo* se encontraba apoderado de un recurso contencioso tributario contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a través del cual procuraba

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

la nulidad de la resolución de notificación de multa ACID-0187-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, siendo rechazado el referido recurso.

14. En ese sentido, del análisis de la sentencia impugnada, se verifica que la referida resolución de notificación de multa ACID-0187-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, sancionó a la ahora recurrente Fosti Dominicana, SRL., en su calidad de contribuyente al pago de la suma de quinientos ochenta y tres mil quinientos doce pesos dominicanos (RD$583,512.00).

15. Por otro lado, se verifica que el recurrente en el tribunal *a quo* solicitó mediante su recurso contencioso tributario lo siguiente: *" La razón social FOSTI DOMINICANA SRL, mediante su recurso, sostiene que: "PRIMERO: Autorizar para citación por cuenta propia requerimiento de la recurrente FOSTI DOMINICANA SRL al tenor de las disposiciones del artículo 22 y 24 de la ley 1494 y 6 párrafo I de la ley 13-07, y fijar audiencia para el presente proceso, proveyéndose de un ministerial indicado en la Resolución 24-2016 del Consejo del Poder Judicial fijando audiencia pública para el conocimiento del presente proceso dada la celeridad requerida en el presente caso; SEGUNDO: En cuanto a la forma DECLARAR admisible, regular y válido el presente Recurso Contencioso Tributario incoado por FOSTI DOMINICANA SRL, por haber sido presentado cumpliendo con todas las formalidades previstas en la legislación aplicable y en fecha hábil; TERCERO: En cuanto a la forma DECLARAR admisible, regular y válido el presente Recurso*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

Contencioso Tributario por haber sido presentado cumpliendo con todas las formalidades previstas en la legislación aplicable y en fecha hábil, un plazo de treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de éste recurso para el depósito de un escrito ampliatorio de conclusiones y pruebas; CUARTO: Declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución de multa número ACID-0187-2025 de fecha 20 de octubre de 2025 por subvertir el orden constitucional por subvertir el orden constitucional, al no respetar el derecho de defensa y el debido proceso en perjuicio de la suscribiente, además por violar el principio de objetividad contraviniendo los artículos 243 y 93 de la Constitución Política de la República Dominicana así como los artículos 3 y 14 de la Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo; QUINTO: Declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución de multa número ACID-0187-2025 de fecha 20 de octubre de 2025 dictada por la Dirección General de Impuestos Internos por carencia de motivos suficientes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo y 64 del Código Tributario Dominicano; SEXTO: En cuanto al fondo se solicita REVOCAR todas sus partes la Resolución de multa número ACID-0187-2025 de fecha 20 de octubre de 2025 dictada por la Dirección General de Impuestos Internos por irregular, improcedente y carente de base legal" (Sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

16. En tanto que la sentencia impugnada estableció como hecho a controvertir: "*Verificar si la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al momento de emitir la Resolución de Comprobación de Incumplimiento de Deberes Formales núm. ACID-0187-2025, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), realizó una correcta aplicación del debido proceso y una motivación suficiente, y en consecuencia revocar o confirmar dicho acto administrativo*" (Sic).

17. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Tercera Sala ha podido constatar que el fondo del recurso contencioso tributario se circunscribía a determinar la validez de la resolución de multa ACID-0187-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, siendo el monto determinado en la suma de quinientos ochenta y tres mil quinientos doce pesos dominicanos (RD$583,512.00), suma que comporta el monto total requerido por concepto de la sanción por incumplimiento de los deberes formales, sin que figure en la sentencia debate entre las partes de reclamos por sumas adicionales. Por esta razón, se confirma que la suma debatida ante los jueces del fondo era de quinientos ochenta y tres mil quinientos doce pesos dominicanos (RD$583,512.00).

18. De ahí que se comprueba que el monto exigido en los debates por el recurrente no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen del medio de casación planteado por la parte recurrente.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Fosti Dominicana, SRL., contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00294, de fecha 21 de mayo de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0834670
Recurrente: Fosti Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio, [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.